

Santiago, ocho de noviembre de dos mil cinco.

Teniendo presente la naturaleza que reviste el presente proceso, enmarcado en las disposiciones legales contempladas en los artículos VII del Tratado que rige este procedimiento, como también en el artículo 442 del Código Procesal Penal, por los cuales se dispuso la privación de libertad del señor Alberto Fujimori por el término de dos meses, plazo que aún no se ha cumplido, y no existiendo todavía un requerimiento formal de extradición, se resuelve, atendido lo dispuesto en el artículo 144 inciso 2º del citado Código, rechazar de plano la solicitud comprendida en lo principal de la presentación de fojas 21; al primer otrosí, atendido lo resuelto precedentemente, no ha lugar; al segundo otrosí, estése a lo resuelto a fojas 6; al tercer otrosí, téngase presente.

Nº5.646-2005.

Proveído por don Orlando Alvarez Hernández, Ministro Instructor de la Corte Suprema.